



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/26896

19/01/2018

71107

AUTOR/A: GORDO PÉREZ, Juan Luis (GS)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que el concurso al que se refiere Su Señoría ha sido suspendido durante su tramitación en dos ocasiones, ambas en cumplimiento de las medidas cautelares adoptadas por del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales: en un primer momento en espera de resolución del recurso especial interpuesto contra el Pliego, en un segundo momento hasta la sustanciación del recurso interpuesto por uno de los licitadores contra el acuerdo de exclusión de su participación en la licitación.

Cabe indicar que en la tramitación del procedimiento de licitación se han cumplido escrupulosamente los principios de transparencia e igualdad de trato entre licitadores.

Los criterios seguidos para determinar las ofertas en baja temeraria son los establecidos en el Pliego regidor del procedimiento. En esta licitación tres proposiciones incurrieron en desproporción, dos de ellas fueron admitidas por la Mesa de contratación y una rechazada por falta de justificación. Una de las proposiciones admitidas ofertó una tarifa cuya variación respecto de la media aritmética de las tarifas era inferior al 30 por ciento.

La Mesa de contratación no ha constatado la existencia de proposiciones por grupo de empresas de acuerdo con el artículo 42.1 del Código de Comercio. La Abogacía del Estado ha sido informada de una denuncia presentada al respecto por un licitador.

Por una parte, cabe señalar que el recurso interpuesto contra el Pliego de condiciones fue desestimado por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Por otra, el recurso interpuesto contra el acuerdo de exclusión fue inadmitido por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales por razón de competencia. Cabe informar que contra esa resolución el recurrente ha interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo ante la Audiencia Nacional.



El órgano de contratación ha aplicado en la tramitación del procedimiento de licitación los preceptos que establece la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por último, cabe destacar que el órgano de contratación en la tramitación del procedimiento ha cumplido en todo momento los preceptos legales aplicables, garantizando la seguridad jurídica de los participantes.

Madrid, 05 de abril de 2018